



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	126482
EXP.	063138

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 353 -2016-MDT/GM

El Tambo, 14 SET. 2016

### VISTO:

Expediente Administrativo N° 63138-2016, presentada por la administrada **CLARA CÓRDOVA BOHORQUEZ**, por la que interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 334-2016-MDT/GDE; Informe Legal N° 562-2016-MDT/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la administrada **CLARA CÓRDOVA BOHORQUEZ**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 334-2016-MDT/GDE, argumentando que, la actividad realizada no viene a ser distinta a la del giro de Chicharronería-café con el que se cuenta ya que como se puede desprender del contenido de la declaración jurada se le ha vendido 22 platos de chicharrones y que si bien es cierto han encontrado consumiendo a las personas que festejaban el cumpleaños algunas bebidas alcohólicas estas no han sido vendidas ni expedidas por su establecimiento sino que las trajeron las personas quienes alquilaron el local comercial. Por lo que la autoridad Municipal ha realizado una interpretación distinta respecto de los medios probatorios ofrecidos en cuyo mérito interpone el presente recurso conforme al art. 209 del al Ley 27444 a fin de que se interpreten objetiva y verazmente las pruebas presentadas por esta parte por cuanto en ningún momento se cambió el giro del establecimiento a que se refiere la licencia municipal de funcionamiento ya que está comprobado que se expendió vía comercialización 20 platos de chicharrones y que nunca se expendió bebidas alcohólicas tal como se desprende de la boleta de venta que se presentó en su oportunidad y que no ha sido actuada como medio probatorio, ya que dicho documento prueba en forma indubitable de que únicamente se comercializó en el establecimiento 20 platos de chicharrón. Asimismo hace mención al artículo 230 de la ley 27444 se sancionan únicamente las conductas que suponen infracción a la norma por lo que no está probado que en mi establecimiento hay expendio de bebidas alcohólicas lo que involucraría el cambio de giro.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, del análisis de los actuados se tiene que, con Acta de Inspección N° 253-2016-MDT/GDE/AFC de fecha 12 de mayo del 2016 se realizó el operativo programado a los locales del Distrito del Tambo donde se constató que el conductor del local Chicharronería "Porkys" se encuentra expendiendo licor en jarras blancas en aprox. 3 mesas y cerveza cusqueña, observando que en ninguna mesa se encontró comida (chicharrón) dejando la notificación de infracción N° 1622, emitiéndose la Resolución de Multa Administrativa N° 399-2016-MDT/GDE, por la infracción al código 204 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) Ordenanza Municipal N° 079-2009-MDT/CM; interponiendo recurso de reconsideración sustentando que dejaron al personal encargado del local la notificación de infracción donde consta por haber variado el giro económico, que según la administrada en el acta de fiscalización se consigna que existen personas comiendo y tomando algunas cervezas por cuanto se estaba festejando el cumpleaños de un familiar, hecho que no ha sido atendido por parte del personal Municipal por cuanto el establecimiento cuyo giro es de Chicharronería solo funciona hasta aprox. 9:00 pm por el mismo giro con el que cuenta conforme a la licencia de funcionamiento por lo que al no encontrarse en funcionamiento resulta indebido el ingreso del personal Municipal máxime si se comunicó que era una reunión familiar. Adjuntando Copia de DNI de la administrada, Copia de DNI y declaración Jurada del Señor Aguilar Huaroc Miguel Lalo (cumpleañero); la cual fue resuelta con la Resolución Gerencial N° 334-2016-MDT/GDE, la cual es materia del presente recurso; ahora, cabe señalar que se aprecia de la documentación adjunta, que la administrada se contradice al decir que se realizaba la celebración de un cumpleaños de un familiar y luego que alquiló el local a un tercero hecho que advierte la falta de veracidad en lo vertido, ya que si el giro tramitado es el de café Chicharronería no puede entonces permitir que en su establecimiento se consuma bebidas alcohólicas más aún si conoce que el simple hecho de que se consuma bebidas alcohólicas en el establecimiento comercial merece otro tipo de giro y por ende el desacato una sanción; si bien es cierto no se puede establecer si el expendio del licor lo realizo la administrada o sus clientes, pero sí que, se estuvo consumiendo bebidas alcohólicas en su establecimiento con su anuencia lo que se puede determinar que **SI SE VARIÓ** el giro de actividad económica ya que al alquilar el local **permitió** el consumo de bebidas alcohólicas lo que hace presumir que la administrada utiliza el giro de café para distorsionar la actividad en un afán de persuadir los mandatos Municipales. Por lo que habiendo confirmado que no se ha vulnerado ningún derecho de la administrada, debiendo desestimarse el presente recurso de apelación.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 562-2016-MDT/GAJ, de fecha 12 de setiembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 334-2016-MDT/GDE.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **CLARA CÓRDOVA BOHORQUEZ**, contra la Resolución Gerencial N° 334-2016-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
  
M<sup>te</sup>. Hector Edwin Felices Arana  
GERENTE MUNICIPAL

